

11001400301920210082400

Juridico <jpsanchez@bia.com.co>

Jue 18/11/2021 14:44

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cborrero@bia.com.co <cborrero@bia.com.co>

 8 archivos adjuntos (3 MB)

Correo remite contestación.pdf; Contestación de la demanda 2021 10 20.pdf; 2021-03-26. Auto 2021-01-095156 admite. Prakxon.pdf; Colpatria 1329 (1).pdf; Colpatria 7238 (1).pdf; Scotiabank Colpatria pago 31 Agos21 (1).pdf; Colpatria 7969 (1).pdf; Remite contestación nuevamente 2021 11 18.pdf;

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS:	RAFAEL EDUARDO SANDINO NEIRA – JUAN BERNARDO MERINO ZULETA
EXPEDIENTE:	11001400301920210082400

JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.508, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional de abogada no. 317.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **RAFAEL EDUARDO SANDINO NEIRA**, me permito solicitar al Despacho la contestación a la demanda radicada el 21 de octubre de 2021, la cual adjunto nuevamente.

Cordialmente,

Jenny Paola Sánchez Martínez
Abogada

Borrero & Illidge Advisors SAS

Cra. 23 No. 124 - 87 Torre 2 Oficina 602

Tel: (571) 6003400

jpsanchez@bia.com.co

Bogotá, Colombia

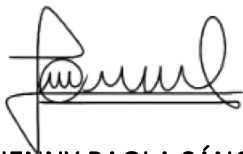
Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: RAFAEL EDUARDO SANDINO NEIRA – JUAN BERNARDO MERINO
ZULETA

EXPEDIENTE: 11001400301920210082400

JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.508, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional de abogada no. 317.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **RAFAEL EDUARDO SANDINO NEIRA**, me permito solicitar al Despacho la contestación a la demanda radicada el 21 de octubre de 2021, la cual adjunto nuevamente.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Paola Sánchez Martínez', with a horizontal line drawn underneath it.

JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CC. 1.032.476.508
T.P. 317.696 C.S.J.



Jenny Paola Sánchez Martínez <jpsanchez@bia.com.co>

11001400301920210082400

Juridico <jpsanchez@bia.com.co>

21 de octubre de 2021, 15:10

Para: cempl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Rafael Eduardo Sandino Neira <rsandino@prakxon.com>, notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, notifica@consultoresmg.com.co

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: RAFAEL EDUARDO SANDINO NEIRA – JUAN BERNARDO
MERINO ZULETA

EXPEDIENTE: 11001400301920210082400

JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.508, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional de abogada no. 317.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **RAFAEL EDUARDO SANDINO NEIRA**, me permito presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Jenny Paola Sánchez Martínez
Abogada

Borrero & Illidge Advisors SAS

Cra. 23 No. 124 - 87 Torre 2 Oficina 602

Tel: (571) 6003400

jpsanchez@bia.com.co

Bogotá, Colombia

6 adjuntos **2021-03-26. Auto 2021-01-095156 admite. Prakxon.pdf**
224K **Colpatria 7969.pdf**
594K **Colpatria 7238.pdf**
466K **Colpatria 1329.pdf**
502K **Contestación de la demanda 2021 10 20.pdf**
166K **Scotiabank Colpatria pago 31 Agos21.pdf**
766K

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: RAFAEL EDUARDO SANDINO NEIRA – JUAN BERNARDO MERINO
ZULETA
EXPEDIENTE: 11001400301920210082400

JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.508, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional de abogada no. 317.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **RAFAEL EDUARDO SANDINO NEIRA**, me permito presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA COMO SIGUE:

I. SOBRE LOS HECHOS

Primero: Es parcialmente cierto, dentro de los deudores se encuentra también la sociedad Prakxon Logística Colombia S.A.S. la cual se encuentra en Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades desde el 25 de marzo de 2021.

Segundo: Es parcialmente cierto. Dentro del proceso de reorganización de la sociedad Prakxon Logística Colombia S.A.S. ya se han realizado abonos por concepto de intereses sobre la obligación contenida en el pagaré 4613-129.

Tercero: Es parcialmente cierto, dentro de los deudores se encuentra también la sociedad Prakxon Logística Colombia S.A.S. la cual se encuentra en Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades desde el 25 de marzo de 2021.

Cuarto: Es parcialmente cierto. Dentro del proceso de reorganización de la sociedad Prakxon Logística Colombia S.A.S. ya se han realizado abonos por concepto de intereses sobre la obligación contenida en el pagaré 125527238.

Quinto: Me atengo a lo que se pruebe conforme la documental obrante en el expediente.

Sexto: Es parcialmente cierto, la sociedad Prakxon Logística Colombia S.A.S. se encuentra en proceso de Reorganización, no de liquidación como lo afirma el demandante.

Séptimo: Es parcialmente cierto, existe pago parcial sobre las obligaciones como se va a argumentar en el apartado de excepciones.

Octavo: No es un hecho, es una apreciación del demandante sobre los documentos que presenta para la ejecución.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante en la medida en que se han realizado abonos a la misma.

III. EXCEPCIONES

Pago parcial

Tal como se mencionó en el apartado de los hechos, la sociedad Prakxon Logística Colombia S.A.S. está ejecutando un acuerdo de Reorganización, el cual fue confirmado por la Superintendencia de sociedades en Audiencia del 10 de agosto de 2021. En dicho acuerdo quedó estipulado el inicio de los pagos desde el 31 de agosto de 2021, iniciando por el pago de intereses.

En dicho proceso de reorganización, dado que Prakxon Logística Colombia SAS es también deudor de las obligaciones que aquí se pretenden ejecutar, se reconocieron las obligaciones 1008951329 y 125527738, por lo cual, tal como se pactó, desde el 31 de agosto de 2021 se han realizado pagos por conceptos de intereses como se muestra:

Obligación	Intereses pagados en agosto 31 de 2021	Intereses pagados en septiembre 31 de 2021
1008951329	\$9.584	\$9.700
125527238	\$342.871	\$346.400

Se anexan como prueba los comprobantes de pago de dichos intereses.

Conforme lo anterior, se configura la excepción de pago parcial la cual solicitamos sea decretada por el señor Juez.

Trámite de mecanismo de insolvencia del deudor

Aunado a lo aquí ya expuesto, vale la pena poner de presente que mi representado, el señor Rafael Eduardo Sandino Neira también va a acudir a un trámite de insolvencia a fin de regularizar el pago de sus obligaciones, entre las que se encuentran las aquí ejecutadas.

IV. PRUEBAS

1. Documentales

Respetuosamente solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago intereses septiembre de 2021.
- Comprobantes de pago intereses agosto de 2021.
- Auto 2021-01-095156 del 25 de marzo de 2021 mediante el cual se admitió a la sociedad Prakxon Logística Colombia SAS a trámite de Reorganización.

V. ANEXOS

Se anexan a la presente contestación los documentos enunciados como pruebas documentales.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y su poderdante podrán ser notificados en la Carrera 23 No. 124-87, Torre II, oficina 602 de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos jpsanchez@bia.com.co y rsandino@prakxon.com.

Cordialmente,



JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CC. 1.032.476.508
T.P. 317.696 C.S.J.



Al contestar cite el No. 2021-01-095156

Tipo: SalidaFecha: 25/03/2021 09:44:15 AM

Trámite: 16916 - SOLICITUD DE INICIO DE LA NEGOCIACIÓN DE

Sociedad: 830108548 - PRAKXON LOGISTICA CExp. 99467

Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES

Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL

Folios: 7Anexos: NO

Tipo Documental: AUTOConsecutivo: 460-003350

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto solicitante
Prakxon Logística Colombia S.A.S.

Asunto
Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Expediente
99467

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-025140 del 3 de febrero de 2021, la sociedad Prakxon Logística Colombia S.A.S manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020.
2. Mediante oficios 2021-01-051859 del 23 de febrero de 2021 y 2021-01-054572 del 25 de febrero de 2021, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2021-01-060505 del 2 de marzo de 2021, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Prakxon Logística Colombia SAS, NIT 830.108.548 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Carrera 18 No. 86A-14 Se determina el objeto de la presente sociedad el desarrollar las siguientes actividades económicas: Transportes de carga por carretera (4923); almacenamiento y depósito (5210), venta de seguros generales (6511), manipulación de carga (5224), otras actividades complementarias al transporte (5229) y cualquier otra actividad lícita que determine la compañía. (...) En solicitud 111068 presentada a través de MI, obra certificado de existencia y representación legal.	



2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud presentada por el señor Carlos Eduardo Borrero Flórez, identificado con CC 80.426.647 y portador de la T.P. 77.667 expedida por el C.S.J., en calidad de apoderado, de conformidad con el poder otorgado por el representante legal, el cual obra en solicitud 111068 presentada a través del módulo de insolvencia. En solicitud 111068, obra acta No. 65-2020 de Asamblea de Accionistas, mediante la cual se aprueba la presentación del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En solicitud 111068 presentada a través del MI, se manifiesta que la afectación producto de la pandemia se ha visto reflejada en la disminución de los ingresos desde marzo de 2020. Los movimientos de carga disminuyeron ostensiblemente teniendo en cuenta que muchos de nuestros los clientes no eran de sectores de primera necesidad y no pudieron continuar con sus operaciones durante la pandemia, algunos cerraron sus operaciones y pararon sus pagos, inclusive uno de ellos entró en ley de reorganización empresarial comprometiendo la cartera que tenía. Durante 2020 también se vieron reducidas las importaciones de productos por el incremento del dólar lo cual afectó directamente los movimientos de carga, sobre todo en las importaciones, uno de los rubros más importantes en la dinámica logística de la compañía. El resultado de la pandemia se manifiesta con una disminución de la facturación en un 40% pasando de \$4.714 millones en 2.019 a \$2.823 en 2020. Por lo anterior, se aportó flujo de caja proyectado a un año, en el cual se evidencia el resultado negativo progresivo de la caja final.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: Requisito derogado por el artículo 4 y 8 del decreto 2069	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En la solicitud 111175 se aporta certificación en donde se indica que lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo de las NIIF 2, con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En la solicitud 111175 se aporta certificación en la que se indica que la sociedad no tiene a su cargo	



obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a sus trabajadores y se encuentra a paz y salvo respecto a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y fondos de Pensiones y Cesantías. Así mismo, tampoco se tiene pasivos por conceptos de retenciones.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En la solicitud 111175 se aporta certificación en donde se indica que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones Pensionales.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En solicitud 111068 presentada a través de MI, se aportan la siguiente información financiera: Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 Obran estados financieros comparativos, notas e informe del revisor fiscal Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 Se aportan Estados Financieros comparativos y notas En la solicitud 111175 se aporta el dictamen del revisor fiscal Estados financieros a 31 de diciembre de 2020 Se aportan Estados Financieros comparativos y notas	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En solicitud 111068 presentada a través de MI, obran Estados Financieros comparativos y notas a 31 de diciembre de 2020	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En solicitud 111068 presentada a través de MI, obra inventario de pasivos a 31 de diciembre de 2020. En solicitud 111175 presentada a través de MI, obra inventario de activos a 31 de diciembre de 2020.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En solicitud 111068 presentada a través de MI, se manifiestan las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, entre las cuales se encuentran la declaratoria de emergencia social decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID-19.	



13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En solicitud 111068 presentada a través de MI, obra flujo de caja proyectado al año 2028.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En solicitud 111068 presentada a través de MI, se aporta plan de negocios para la atención de pasivos.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En solicitud 111068 presentada a través de MI, se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante solicitud 111175 presentada a través del MI, se aporta certificación en donde se indica que los pasivos objeto de negociación no se encuentran garantizados con bienes de la sociedad ni de terceros, no son respaldadas por garantías reales en los términos de la Ley 1676 de 2013.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Prakxon Logística Colombia S.A.S, NIT 830.108.548 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Carrera 18 No. 86A-14.

Segundo. Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan



los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Quinto. Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Sexto. Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Séptimo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.



Noveno. Ordenar al representante legal que, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Undécimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Duodécimo. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Decimotercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimocuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.



Decimosexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimoctavo. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

Decimonoveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente trámite al Grupo de Grupo de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización - NEAR y Validaciones Judiciales.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ

Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD:

Rad: 2021-01-060505

SCOTIABANK COLPATRIA

98 BOGOTA CALLE 80

Cajero: 2931 Secuencia: 7693

Jornada: NORMAL 30-09-2021 13:05:44

Número de Cuenta: 444441415

Titular: LEASING

RECAUDO

No. Nit a CC Cliente 8301085480

Nro. Contrato/Matricula 30000005587969

Valor Efectivo COL\$200.00

Valor Cheque COL\$0.00

VALOR TOTAL COL\$200.00

ID. Depositante: 8301085480

**POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA**

99 BOGOTA CALLE 80
Cajero: 2934 Secuencia: 3515
Jornada: NORMAL 01-08-2021 13:28:06
Número de Cuenta: 000001415
Titular: LEASING
RECAUDO
Mo. Nit o CC Cliente 8301085480
Nro. Contrato/Matricula/Car. 125527238
Valor Efectivo COL\$342,871.00
Valor Cheque COL\$0.00
VALOR TOTAL COL\$342,871.00
ID. Depositante: 1
POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA.

A dense grid of overlapping bank logos, primarily featuring "Scotiabank" and "COLPATRIA".

(The page contains extensive bleed-through from the reverse side, showing words like COLPATRIA, Scotiabank, and ATRIA repeated multiple times.)

98 EBOOTA CALLE 80
Cajera: 2934 Secuencia: 3572
Jornada: NORMAL 31-08-2021 13:33:11
Número de Cuenta: 200001415
Titular: LEASING
RECAUDO
Nro. Nit o CC Cliente: 8301085480
Nro. Contrato/Matricula/ca: 1008951325
Valor efectiva: COL\$ 584.00
Valor cheque: COL\$ 0.00
VALOR TOTAL: COL\$ 584.00
ID. Depositante: 52352361
POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

COLPATRIA

93 BOGOTA CALLE 80
Cajero: 2934 Secuencia: 3502
Jornada: NORMAL 31-08-2021 13:26:47
Número de Cuenta: 888881415
Titular: LEASING
RECAUDO
No. Nit o CC Cliente: 8301035480
Nro. Contrato/Matricula: 30000005537968
Valor Efectivo: COL\$196.00
Valor Cheque: COL\$0.00
VALOR TOTAL: COL\$196.00
ID. Depositante: 1
POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

SCOTTABANK COLPATRIA

98 BOGOTA CALLE 80

Cajeros 1931 Secuencia: 7705

Jornada: NORMAL 30-09-2021 13:06:30

Número de Cuenta: *****1415

Titular: LEASING

RECAUDO

No. Nit o CC Cliente 8301085480

Nro. Contrato/Matricula/Ca 1008551329

Valor Efectivo COL\$9,700.00

Valor Cheque COL\$0.00

VALOR TOTAL COL\$9,700.00

ID. Depositante: 8301085480

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

SCOTIABANK COLPATRIA

98 BOGOTA CALLE 90

Cajero: 2931 Secuencia: 7713

Jornada: NORMAL 30-09-2021 13:07:16

Número de Cuenta: 8844441415

Titular: LEASING

RECAUDO

No. Nit o CC Cliente 8301085480

Nro. Contrato/Matricula/Car 125527238

Valor Efectivo COL\$346,400.00

Valor Cheque COL\$0.00

VALOR TOTAL COL\$346,400.00

ID. Depositante: 8301085480

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA